



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

PROYECTO DE LEY 45 DE 2014 – SENADO

“Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales.”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.


Artículo 2º. En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

RAMSAR no se podrán adelantar actividades diferentes a la restauración, preservación y control.

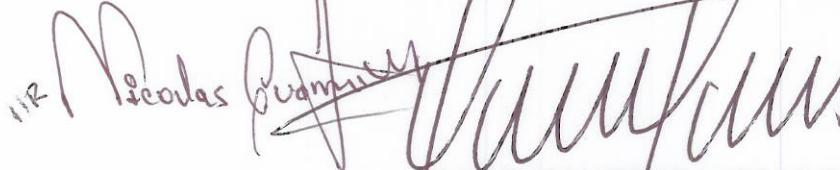
Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



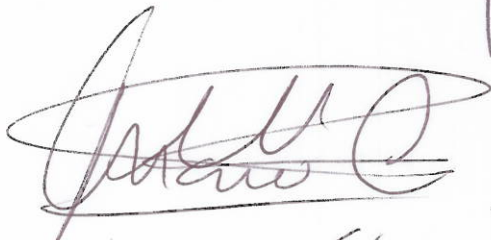
LUZ ADRIANA MORENO
Representante a la Cámara



JUAN FELIPE LEMUS
Representante a la Cámara



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador de la República



JIMMY CHAVARRO



MIGUEL ÁNGEL



45



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

PROYECTO DE LEY _____ DE 2013 – SENADO

“Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como finalidad proteger ecosistemas amenazados en Colombia, en particular los páramos y los humedales, mediante la prohibición de las actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y la construcción de refinerías de hidrocarburos en los páramos y mediante la restricción parcial o total de las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales en los humedales.

Es importante recordar que las prohibiciones propuestas por este proyecto estaban contempladas en la Ley 1382 de 2010, modificatoria de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. Al respecto, establecía el Artículo 3º:

“Artículo 3º. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 233 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 3824201



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.”

Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C – 366 de 2011 declaró la inexecutable de la totalidad de la Ley 1382 de 2010, argumentando la carencia de la consulta previa con las comunidades indígenas y afrodescendientes:

“El aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos los mineros, que se encuentren en el territorio en que se asientan las comunidades étnicas y afrodescendientes, es un asunto trascendental para la definición de la identidad particular y diversa de dichos pueblos. Por ende, tanto las medidas legislativas como administrativas que puedan incidir en ese aprovechamiento específico deben contar con espacios de participación para esas comunidades. Un ejemplo de las medidas legislativas de esta naturaleza es el Código de Minas, en tanto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 233 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 3824201



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

regulación general y sistemática acerca de la utilización de los recursos mineros en el país, lo que incluye los territorios ancestrales.”¹

A raíz de la declaración de la Corte, y ante la imperiosa necesidad de proteger a los páramos y humedales en el territorio nacional, las prohibiciones se aprobaron dentro del Artículo 202º de la Ley 1450 de 2011 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Dada la demora del gobierno en radicar el nuevo Código de Minas y el paso inexorable del tiempo por causa del cual ya pronto expirará el Plan Nacional de Desarrollo, el objetivo, ahora, es generar mayor estabilidad jurídica y mayor protección a estos ecosistemas con la inclusión de las prohibiciones en este proyecto, desligándolas de una ley cuya vigencia está condicionada a un cuatrienio. En efecto, es altamente probable que primero expire la Ley 1450 de 2011 antes de que el nuevo Código de Minas sea aprobado por el Congreso. Su radicación ni siquiera está prevista para esta legislatura, y en la próxima, en plena temporada electoral, es altamente improbable que se pueda tramitar una legislación tan compleja.

Es de aclarar que el presente proyecto de ley no requiere de consulta previa, pues no está regulando la actividad minera como sucedió con la Ley 1382 de 2010, si no que consagra las prohibiciones contempladas en la Ley 1450 de 2011 en una nueva, no condicionada temporalmente. Es por ello que en plena armonía con los mandatos constitucionales resulta de elemental responsabilidad medioambiental

¹ Corte Constitucional. Sentencia C – 366 de 2011. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

aprobar este proyecto y evitar así un vacío normativo que se lleve por delante nuestros ecosistemas estratégicos. Los efectos de no hacerlo serían devastadores.

PÁRAMOS

El portal web de Parques Nacionales define a los páramos de la siguiente manera:

“Las alturas van desde 2.500 hasta 3.600 m.s.n.m. Alta humedad y viento seco. Son considerados fábricas de agua. La vegetación predominante son los frailejones, guardarocíos, macollas y musgos, entre otras.

En la franja de alta montaña tropical, por encima de los 3.000 metros, comienzan los pajonales y frailejones abiertos: el paisaje que le da su identidad al páramo. La mayoría de especies de frailejón están cubiertas de un suave vello que las protege de los drásticos cambios climáticos. Muchas plantas del páramo pueden absorber hasta 40 veces su peso en agua. El humus negro, especialmente el de las turberas, posee hasta un 98% de agua. La mayoría de las estrellas hidrográficas del país se generan en áreas de páramos.

Solamente media docena de países en el planeta tienen el privilegio de contar con ecosistemas de páramo. Colombia no solamente posee la mayor superficie de páramos en el mundo, sino también la mayor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 233 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 3824201



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

cantidad de páramos independientes. En Colombia se encuentra el 98% de las especies vegetales de páramo que existen en el mundo.”²

Colombia posee el 60% de los páramos mundiales, cubriendo una superficial total de 1'932.395 ha, siendo el más grande dentro del territorio nacional el Sumapaz, que cuenta con una extensión de 266.250 ha.³

Gran parte de la importancia de los páramos radica en su generación y regulación de agua. Por ello, y por la conservación de la biodiversidad de nuestra nación, es necesaria la prohibición de las actividades ya mencionadas, pues únicamente el 36% del territorio de páramos se encuentra dentro del área del Sistema Nacional de Parques Naturales.⁴

HUMEDALES

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, define a los humedales en su artículo 1º:

“A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y tuberías, o superficies cubiertas

² *Páramos*. Parques Nacionales de Colombia. En

<http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.201214>

³ Ortiz, Luis Alberto y Mauro Reyes. *Páramos en Colombia: Un Ecosistema Vulnerable*. Universidad Sergio Arboleda, octubre de 2009. En

http://www.usergioarboleda.edu.co/observatorio_economico/Observatorio%20Ambiental/paramos-colombia-conservacion.pdf

⁴ *Ibidem*.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.”

El Instituto Humboldt resalta la importancia de los humedales, al exponer que:

“Los humedales representan atributos, productos y funciones de cuya existencia se beneficia la sociedad. Dichas funciones son Físicas: regulación del ciclo hídrico superficial y de acuíferos, retención de sedimentos, control de erosión y estabilización microclimática; Químicas: regulación de ciclos de nutrientes (retención, filtración y liberación) y descomposición de biomasa terrestre como base de la productividad de los sistemas acuáticos; Bio- Ecológicas: productividad biológica, estabilidad e integridad de ecosistemas y retención de dióxido de carbono; y Sociales: sistemas productivos y socioculturales (economías extractivas, pesca artesanal, caza, recolección, pastoreo y agricultura en épocas de estiaje), recursos hidrobiológicos y soporte de acuicultura. Algunos humedales sustentan procesos comerciales, tales como la industria del palmito, y la explotación forestal en cativales y guandales.”⁵

⁵ *Hacia la Conservación de los Humedales en Colombia: Bases Científicas y Técnicas para una Política Nacional de Humedales.* Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Boletín No. 9, Nov. 1998.

OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador

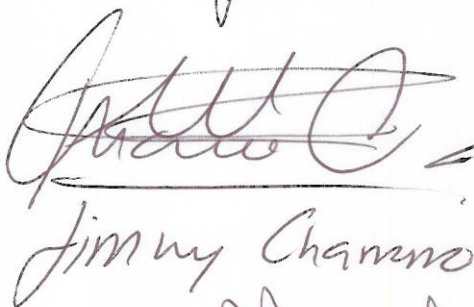
Según un informe de la Contraloría General de la República⁶, en la actualidad no se sabe con certeza la extensión y cantidad de humedales en el territorio nacional. La Contraloría también advierte sobre los riesgos a los que se enfrenten los humedales, que han disminuido de unos 20 millones de hectáreas en el 2000 a 3 millones en el presente, advirtiendo que los mayores daños generados a estos ecosistemas provienen de “la ampliación de la frontera agrícola (...) seguido de cerca por la realización de actividades pesqueras con actividades ilegales, la sedimentación con aportes desde la cuenca y la construcción de canales y diques.”⁷



LUZ ADRIANA MORENO
Representante a la Cámara



JUAN FELIPE LEMÓS
Representante a la Cámara



Jimmy Chamorro



OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL

⁶ Contraloría General de la República. *Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2010-2011*. En http://186.116.129.19/c/document_library/get_file?&folderId=21259911&name=DLFE-36069.pdf

“Sin embargo, revisando dicha información se encontraron vacíos y debilidades en su calidad. Por todas las anteriores razones, el país en este momento no conoce a ciencia cierta cuál es su número de humedales, extensión y estado real.”

⁷ Ibidem